

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de junio de 1978.-

Visto el presente expediente Nº 228.762/77 (Corresponde Nº 1) del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, y

Considerando:

I) Que el señor Procurador Fiscal Federal de Catamarca, doctor Víctor Samuel de la Vega Madueño efectuó una comisión oficial en esta Capital Federal utilizando su automóvil particular.-

II) Que el Decreto Nº 1.343/74 (art. 5º, apartado I, inc. f), declarado aplicable en el ámbito del Poder Judicial mediante Resolución Nº 786/74 contempla para supuestos como el presente la liquidación del importe equivalente a un pasaje de ida y vuelta por tren o, en caso de no existir servicio ferroviario, por el medio de transporte que hubiere.

III) Que, no existiendo entre las citadas ciudades servicio ferroviario, la Dirección Administrativa y Contable procedió a liquidar la suma de \$ 23.760 en concepto de un pasaje por el medio de transporte más económico (ómnibus) -confr. fs. 3 y 4-.

IV) Que a fs. 16 se presenta el mencionado Procurador Fiscal expresando su disconformidad con tal liquidación, pues la suma transferida resulta inferior a los gastos efectivamente realizados, según los comprobantes agregados a fs. 6/15 (\$ 41.395) requiriendo el pago de este último importe.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

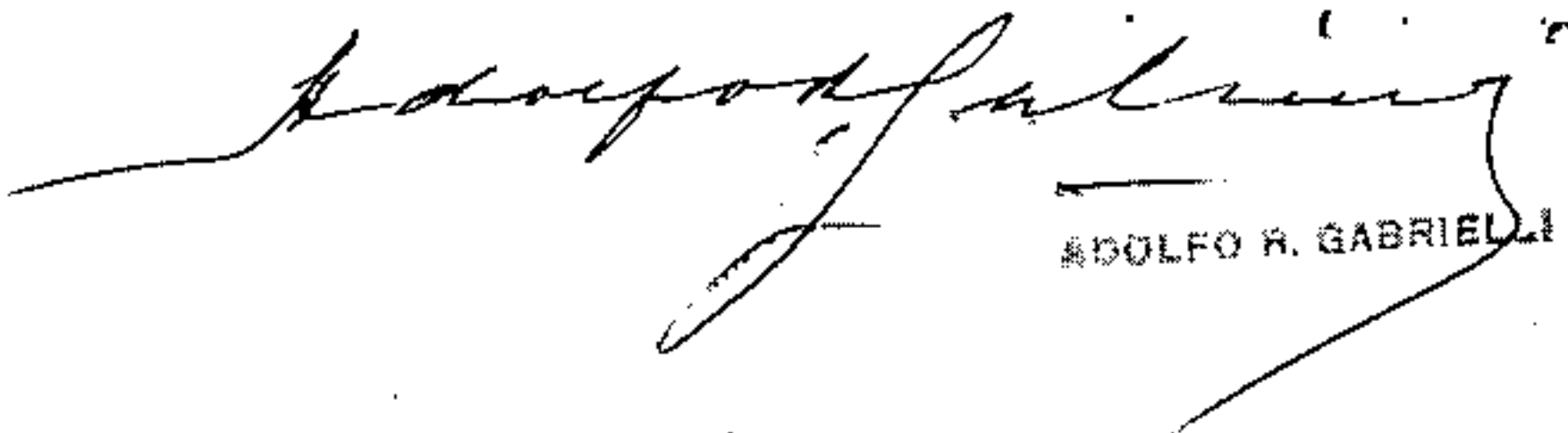
V) Que la disposición citada en el Considerando II) no determina la obligación de recurrir, para liquidar el reintegro, al medio de transporte más económico, sino al que hubiere. En consecuencia, en casos como el presente, cuando los gastos acreditados superan al valor del medio de transporte menos oneroso elegido, corresponde optar entre los demás medios existentes.-

Por ello y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la citada Dirección a reintegrar al señor Procurador Fiscal Federal de Catamarca, doctor Víctor Samuel de la Vega Madueño, la suma correspondiente a los gastos debidamente comprobados (fs. 6/15), salvo que dicha suma exceda al importe de un pasaje de ida y vuelta, por vía aérea, desde Catamarca a esta Capital, en cuyo caso deberá liquidarse este último importe.-

Regístrese y devuélvanse, a sus efectos.-


ADOLFO R. GABRIELLI